



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2025-0018380
MATERIA : Hallazgo de Fauna Silvestre.
ESPECIE : *Caimán crocodilus* "Caimán"
LUGAR : Urbanización Villa el Sol -Abancay

VISTOS:

El informe Técnico N° D000045-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo macho, en las inmediaciones de la urbanización Villa el Sol, centro poblado las Américas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, por el S1-PNP Boris León Peceros, en fecha 20 de abril del 2025, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera *"especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable"*;

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: *"Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes"*;

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes*

vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia. En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que el S1-PNP Boris León Peceros del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la PNP Apurímac, en fecha 20 de abril del 2025 reportó el hallazgo de un caimán en las inmediaciones de la urbanización Villa el Sol, del centro poblado Las Américas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, la que fue trasladado a su dependencia ubicado en la prolongación Cusco A-2, lugar donde acudió el personal de la ATFFS Apurímac constatando la presencia de un caimán juvenil de la especie *Caimán crocodilus*, con bajo peso corporal, temperatura baja (diagnóstico reservado), la que fue trasladado a las instalaciones de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac para iniciar el tratamiento clínico (hidratación y alimentación forzada). Asimismo, informa que el espécimen no mostró mejoría, reportándose la muerte del ejemplar en fecha 24 de abril del 2025 a horas 15:55, posteriormente se realizó la necropsia de Ley, donde se concluye que la causa de muerte fue por falla multiorgánica secundaria a inanición prolongada. En tal

sentido, recomienda DECLARAR el ABANDONO y posterior MUERTE del caimán juvenil de sexo macho de la especie (*Caimán crocodilus*), mantener el cadáver del ejemplar silvestre refrigerado para luego disponer su destino final;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono el espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Caimán crocodilus*, "Caimán", de sexo macho, edad juvenil, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, aprobar el fallecimiento del referido espécimen y disponer su conservación en refrigeración hasta disponer su disposición final;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR**, el hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo macho de la especie *Caimán crocodilus*, "Caimán", por el S1-PNP Boris León Peceros, en las inmediaciones de la urbanización Villa el Sol, centro poblado las Américas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, con eficacia anticipada al 20 de abril del 2025, en merito al Acta de Hallazgo N° D00008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DECLARAR**, la muerte del espécimen descrito en el artículo precedente en fecha 24 de abril del 2025 a horas 15:55, cuya causa de muerte fue por falla multiorgánica secundaria a inanición prolongada.

Artículo 3°. - **DISPONER**, la conservación del cadáver en refrigeración, hasta disponer su destino final.

Artículo 4°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente.

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR